ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SINCELEJO, JULIO DE 2025

ENTIDAD QUE CONTRATARÁ:	MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE.
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MODALIDAD DEL PROCESO:	De conformidad con lo dispuesto la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se procede a efectuar estudio sobre la conveniencia y oportunidad para suscribir convenio de Asociación con persona jurídica de derecho privado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar de acuerdo a la ley los procesos de contratación, para lo cual se han analizado los siguientes aspectos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Con la expedición de la Ley 1527 de 2012, el legislador establece el marco normativo aplicable a los créditos de libranza y los mecanismos para los descuentos directos para el pago de esta modalidad de crédito, y con ello abre la posibilidad de que tanto trabajadores asalariados como los pensionados puedan acceder a líneas de crédito que le permitan adquirir bienes y servicios respaldados por su salario, sus prestaciones sociales o su pensión.

La Ley 1527 de 2012, modificada por la Ley 1902 de 2018 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones" conceptúa la libranza como la autorización que da el asalariado o pensionado a su empleador o ENTIDAD pagadora, para que realice un descuento de su salario o pensión, con el objeto de que sea girado a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.

Por lo tanto, cualquier persona natural asalariada, pensionada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa, precooperativa, asociación mutual o a un fondo de empleados, puede adquirir productos y servicios financieros, o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus prestaciones sociales de carácter económico o su pensión, siempre que medie la mencionada autorización. Asimismo, el artículo 6 de la precitada disposición establece las obligaciones a cargo del empleador o ENTIDAD pagadora, así:

"Artículo 6°. Obligaciones del empleador o ENTIDAD pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la

transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de entidades Operadores de Libranza.

Parágrafo 1°. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

Parágrafo 2°. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido."(Resaltado fuera de texto)

Actualmente la ENTIDAD, cuenta con una planta de cargos superior a los DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (2319) funcionarios: DIRECTIVOS DOCENTES ciento treinta (130) DOCENTES mil novecientos ocho (1908) y doscientos ochenta y un(281) ADMINISTRATIVOS.

El ejercicio administrativo de gestión de la nómina trae consigo múltiples acciones administrativas que involucran, entre otras, la gestión y revisión de las novedades de planta, atinentes a las situaciones administrativas de los docentes y directivos docentes, así como también la gestión de novedades correspondientes a créditos amparados vía libranzas, los cuales hoy en día representan una de las mayores cargas administrativas para el equipo de nómina.

El software con el que el área de nómina desarrolla actualmente sus actividades no cuenta el módulo de gestión de libranzas, no permite la integración tecnológica con otro software, dado los costos del desarrollo y los derechos patrimoniales del mismo. Por todas estas circunstancias, la ENTIDAD se ve obligada a realizar de forma manual las operaciones relacionadas con este tipo de crédito. Asimismo, es de precisar que no todos los operadores de libranza cuentan con la automatización de la gestión de los créditos por libranza, casos en los cuales debe realizar manualmente el registro.

Todo esto, sumado al hecho de que el área de nómina no cuenta con el personal suficiente que le permita realizar oportunamente el procesamiento de la información que se genera en virtud de las novedades de nómina y los créditos solicitados por los funcionarios.

Las razones expuestas han generado la necesidad de que la ENTIDAD incorpore una herramienta tecnológica que permita mejorar y optimizar la gestión de las solicitudes de crédito por libranza que generan los funcionarios, docentes, directivos docentes y pensionados, así como las actividades que se derivan mensualmente para la ENTIDAD una vez se ha conferido el crédito por la operadora, esto es, el descuento de nómina de la cuota y el correspondiente giro a la acreedora.

En relación con la incorporación de herramientas tecnológicas en los procesos y procedimientos de las entidades públicas y el fomento de la transformación

tecnológica de estas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic) ha propuesto estrategias para apalancar la transformación digital del estado y el uso de tecnologías emergentes a través de la reinvención o modificación de los procesos, productos o servicios para asegurar la generación del valor de lo público, mencionando la importancia de la Transformación Digital (TD) en el Gobierno, por cuanto es un compromiso de las entidades públicas y la forma más eficaz de brindar mayor calidad de vida para las personas y mayor competitividad para las empresas en un contexto social, económico y cultural marcado por la Cuarta Revolución Industrial (4RI). La TD implica procesos de cambio con visión a largo plazo, en donde el uso de las tecnologías digitales involucra no sólo el aspecto tecnológico, sino también los procesos y la cultura de las entidades públicas.

Que en virtud de este propósito el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió el Decreto 767 de 2022, a través del cual señala que revisadas las recomendaciones en materia de Gobierno Digital emanadas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, la Organización de Estados Americanos - OEA, la Unión Europea y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), se ha identificado que la transformación digital debe ser entendida como el uso de las tecnologías digitales para mejorar el logro de los propósitos y necesidades de las sociedades, y que la gobernanza es un elemento importante para recuperar y fortalecer la confianza y la legitimidad del Estado, a partir de la participación activa y colaborativa de los actores que hacen parte de la sociedad, y que contribuyen en la identificación, diseño e implementación de acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos inclusivos que permitan que esto suceda.

En la misma disposición se indica que ha sido identificada la importancia del desarrollo de capacidades para la innovación pública digital en el marco de la Política de Gobierno Digital, toda vez que esta permite la adopción de tecnologías digitales emergentes para mejorar los servicios y la gestión del Estado, garantiza el derecho de acceso a la información pública e impacta la calidad de vida y la competitividad.

En ese mismo sentido, el Ministerio señala que los temas relacionados con gobierno digital y, en el marco de la transformación digital del Estado para la generación de valor público, se ha identificado la evolución del concepto de Gobierno Digital, y que este se instaura como una política pública impulsada y centrada en el ciudadano, que propende por un modelo colaborativo entre Grupos de Interés y orientados hacia la optimización de la prestación de servicios mediante el uso de tecnologías digitales.

Así las cosas, y en el marco de la transformación digital del Estado, y el uso de tecnologías digitales, con fundamento en la apropiación de la tecnología, señala la autoridad del sector TIC que deben establecer mecanismos que permitan un uso adecuado, pertinente y eficiente de la tecnología para facilitar el desarrollo de procesos, por lo cual la Política de Gobierno Digital debe integrar a múltiples partes interesadas que actúen mediante instituciones, sedes electrónicas y Super App DiBanka afines a la transformación digital.

Esto quiere decir que las entidades públicas, con el propósito de alcanzar la transformación digital de sus procesos y con ello mejorar las condiciones en las que prestan servicios a sus colaborades y a la ciudadanía en general, podrán adelantar gestiones con las empresas que conforman los grupos de interés en materia de tecnología y construir alianzas que viabilicen llevar a cabo la mencionada transformación.

En este orden de ideas, la ENTIDAD ha determinado que generar una alianza y suscribir un convenio de Asociación con la empresa DIBANKA S.A.S., constituye la mejor herramienta para atender la necesidad detectada respecto de apuntarle a la

transformación de los procesos de la ENTIDAD incorporándoles tecnología que los optimice, los haga más eficiente y mejore las condiciones de calidad.

Dada la evolución que ha venido teniendo DiBanka y su Super App DiBanka digital, en el mes de junio del año 2.023, la Super App DiBanka digital de servicios financieros "Dibanka" que desde el año 2.020, tal como se explicará más adelante, prestaba sus servicios como instrumento de agregación de oferta y demanda en materia de gestión y trámite de créditos en la modalidad de libranza, puso a disposición de todas las entidades del sector público, de las empresas privadas, de los trabajadores, docentes, administrativos docentes, pensionados y beneficiarios de asignaciones de retiro, la primera Super App DiBanka de servicios de bienestar en Colombia a cero costo para sus usuarios, entiéndase por estos los aquí mencionados, entidades, empresas, trabajadores, pensionados, docentes, administrativos docentes, beneficiarios y sus familias. La convergencia de servicios de bienestar en una sola localización fue denominada por Dibanka como la Super App DiBanka, y allí se encuentran servicios y bienes que van desde lo financiero relacionado con los créditos de libranza y descuentos de nómina hasta módulos de educación no formal y salud preventiva. A continuación, se describen y detallan cada uno de los bienes y servicios que convergen en la ya mencionada Super App DiBanka.

La Super App DiBanka es una solución digital que provee beneficios exclusivos para funcionarios, empleados, docentes, administrativos docentes y pensionados de empresas públicas y privadas a Cero costos.

Está conformada por Zonas de Experiencias a las que, adicionalmente los funcionarios, empleados, docentes, administrativos docentes y pensionados descontados por nómina de forma 100% digital, divida en las siguientes zonas:

Zona financiera: Acceso digital de usuarios a soluciones financieras descontadas por nómina: Alto monto (vivienda, inversión, viajes) Bajo monto (necesidades básicas diarias) Identidad plena (biometría facial) Mejores tasas y libre elección

Zona Bienestar: Super App DiBanka Streaming incluye contenido sobre Talleres de prevención, hábitos de vida saludable y Proveedores de servicios (seguros, medicina prepagada, cajas de compensación. etc.).

Zona Educación: Acceso a un amplio portafolio de cursos online de Microsoft, cursos de educación financiera y desarrollo personal.

Zona entretenimiento: Juegos de agilidad mental para mantener activo el conocimiento, con retos y recompensas.

Zona cero papeles: Acceso a documentos importantes como firmas de libranza, planes de pago, paz y salvo y mucho más de manera 100% digital

En la Super App DiBanka pueden gestionar los créditos o descuentos desde la comodidad de su vivienda, sitio de trabajo, café internet a ceros costos para la ENTIDAD y sus usuarios, sino además promover la salud mental de los usuarios, lo que la vuelve única en el mercado. La Super App DiBanka pone a disposición en tiempo real la Banca Comercial, con sus diferentes líneas de crédito, sus tasas de interés y los simuladores del crédito a tramitar, lo que constituye un avance que mejorará la oportunidad de los usuarios para acceder a créditos, evitará la tramitología al interior de la ENTIDAD, al tiempo que permite que se inviertan el recurso humano del área de nómina en la ejecución de procesos y beneficios para los funcionarios de la ENTIDAD.

En resumen, contar con la Super App DiBanka operada en su totalidad por el Cooperante y el cual se articularía con la transferencia de archivos planos entre ambas plataformas digitales, a saber, sistema de nómina y la Super App Dibanka nos

permite disminuir la carga administrativa y la gestión de todo el proceso automatizado de gestión de créditos y libranzas, además de tener beneficios en educación, salud preventiva, cero papel y gamificación

DIBANKA es una sociedad comercial de carácter privado, de tecnología que desarrolla soluciones TIC para el bienestar de los empleados, funcionarios, docentes, directivos docentes y pensionados de las empresas públicas y privadas dedicada a conectar organizaciones no financieras públicas y privadas, operadores de libranza y funcionarios, docentes, administrativos docentes, pensionados a través de un ecosistema digital de bienestar, apoyados en la Super App DiBanka basada en la autogestión, fácil, simple e intuitiva, denominándose líderes en la automatización de la libranza digital, ofreciendo así optimización de procesos, efectividad y calidad de vida para los actores que intervienen en el proceso.

Esta empresa, es titular exclusivo de todos los derechos de explotación que se derivan de la propiedad intelectual de la aplicación informática en la nube denominada Super App DiBanka, en consecuencia es la única ENTIDAD autorizada a permitir el acceso a esta Super App DiBanka y por ende a prestar los servicios de transformación digital de la zona financiera para los créditos de libranza; de conformidad con lo anterior, DIBANKA S.A.S. en su calidad de propietaria, reservó el software ante la dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro del Ministerio del Interior, en el libro 13, Tomo 82, Partida 401 del 11 de diciembre del año 2022. Por su parte, mediante Resolución N° 55415 del 11 de septiembre de 2020, la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio, concedió el registro de la marca DIBANKA (mixta) para amparar las clases 9 y 35 de la clasificación internacional de Niza.

Las condiciones descritas, que por un lado, dan cuenta de la necesidad de la ENTIDAD de incorporar herramientas tecnológicas para generar cambios en procesos que hoy por hoy se desarrollan de forma manual y que pueden ser ejecutados mediante la automatización, permitiendo redireccionar el recurso humano del área de nómina para el desarrollo de otras actividades y proyectos que impacten y beneficien a los funcionarios, docentes, administrativos docentes y pensionados de la ENTIDAD y, por otro, muestran que DIBANKA S.A.S es una empresa integrante del sector tecnología que cuenta con la titularidad de los derechos de la Super App DiBanka que cuenta, entre otros, con una zona Financiera mediante la cual se automatiza la gestión de crédito de libranza, y se encuentra dispuesta a generar alianza con la ENTIDAD para permitir el acceso de esta a los beneficios de la Super App DiBanka, sin generar costos o erogación para esta o sus usuarios, lleva a la ENTIDAD a acudir al mecanismo de convenio especial de cooperación con el fin de desarrollar este proyecto de innovación que incorpora tecnología y bienestar, fomenta la cooperación tecnológica y permite aplicar y adatar las tecnologías nacionales en el mejoramiento de los procesos impulsados por la ENTIDAD estatal.

Así las cosas, se encuentra que existe viabilidad jurídica para impulsar y suscribir el convenio de Asociación ya que se encuentran tipificadas las causales contempladas en el articulo 96 de la ley 489 de 1998

Ahora bien, pese a la viabilidad jurídica de la alianza para la cooperación se encuentra necesario acreditar que la empresa DIBANKA S.A.S ha impulsado y desarrollo con éxito procesos de cooperación similares al propuesto para desarrollar en la ENTIDAD, logrando impactar de manera positiva a las entidades y sus usuarios.

De acuerdo con lo descrito en el presente documento, se ha logrado acreditar que DIBANKA S.A.S, es una empresa legalmente constituida, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No 9013830287, cuyo objeto social gira en torno al desarrollo de software, consultoría de sistemas de información, en el estudio,

diseño y desarrollo de aplicaciones especiales, sistemas en línea y redes, así como la comercialización y distribución de aplicativos y equipos de tecnología

DIBANKA S.A.S, pone a disposición de la ENTIDAD la Super App DiBanka ideada por personas con más de quince (15) años de experiencia en la operación de créditos y servicios por libranza y en apoyo con ingenieros de igual experiencia, que han hecho de este producto una plataforma adaptable, segura y eficiente para el proyecto de Transformación Digital, entre otros, de operaciones de crédito y servicios por libranza. Que cuenta con la idoneidad y experiencia especifica en desarrollos tecnológicos similares al requerido actualmente por la Dirección, proveniente de la ejecución Contrato Especial de Cooperación No 001-2020, con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de asistencia para la puesta en funcionamiento a costo cero de la plataforma tecnológica "Casur- DiBanka", módulo "Crédito por Libranza", con base en lo dispuesto en la ley 1527 de 2012 para la gestión de créditos de libranza de los pensionados de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR- con el cual a la fecha se han logrado, entre otros retos:

- Gestionar Veinticinco Billones de pesos en créditos solicitados.
- Desarrollar Cinco Millones de operaciones.
- Trescientos Setenta y Ocho operadores de créditos activos en la Super App DiBanka entre los que se encuentran los principales bancos del país.
- Noventa y Nueve punto siete por ciento (99.7%) de efectividad en la incorporación de descuentos frente a un 80% que tenía el proceso pasado.
- Más de Ocho Mil casos identificados y bloqueados como intentos de suplantación a través de la biometría con inteligencia artificial
- Reducción de los tiempos de respuesta a las operaciones de crédito de ocho (8) a diez (10) días en promedio a tres (3) días actualmente.

Más de tres millones de visitas en la zona de salud en prevención de enfermedades

Lo anterior da cuenta de que DIBANKA S.A.S cuenta con amplia experiencia en impulsar procesos de implementación de la Super App DiBanka en procesos de gestión de créditos de libranza desarrolladas por entidades estatales y en atender de forma idónea y optima las solicitudes presentadas por los usuarios, cuidado la información y los datos puestos a su cargo.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta todo lo anterior, se encuentra viable jurídica y técnicamente la suscripción del presente convenio para articular la Super App DiBanka en todas sus zonas de experiencia, entre otros, para gestionar los créditos y la gestión administrativa de libranzas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO

El convenio a celebrarse tendrá por objeto lo siguiente la **"AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR LA SÚPER APP DIBANKA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, CON EL FIN DE QUE ESTA DIGITALICE LOS TRÁMITES, ENTRE OTROS, PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS FORMALES, BIENES Y SERVICIOS DE LOS DOCENTES DE HACEN PARTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO ANTE OPERADORES DE LIBRANZA".**

3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES: IMPLEMENTAR LA SÚPER APP DIBANKA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, CON EL FIN DE QUE ESTA DIGITALICE LOS TRÁMITES, ENTRE OTROS, PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS FORMALES, BIENES Y SERVICIOS DE LOS DOCENTES DE HACEN PARTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO ANTE OPERADORES DE LIBRANZA

3.1. ASPECTOS GENERALES:

3.1.1. DESARROLLO DEL PROGRAMA.

Objetivo General: La implementación y puesta en marcha de la Super App DiBanka incluye el licenciamiento temporal a la ENTIDAD, del Software y Apps, así como el acompañamiento en el proceso interno de implementación y puesta en práctica del desarrollo para permitir la gestión de créditos de libranza de los funcionarios, funcionarios, empleados, docentes, administrativos docentes y pensionados vinculados a la ENTIDAD.

En desarrollo del objeto, el Cooperante se encargará, entre otros, de:

- Brindar el servicio de a transformación, apropiación, inclusión social y digital de la Super App DiBanka.
- Digitalización de libranza.
- Gestión documental.
- Biometría.
- Firmas electrónicas.
- Gamificación.
- Bienestar, y demás desarrollos que estén en pro del bienestar de todos los usuarios de la Super App DiBanka, con el fin de disponer de una solución que le permita efectuar la gestión de libranzas incluyendo: a) Software como servicio, b) Super App DiBanka como servicio, c) Infraestructura como servicio en un modelo de software como servicio SaaS integraciones y demás servicios conexos que garanticen la operación y en medida que se permita; c) Educación y Salud Preventiva.

La Super App DiBanka permitirá a los Usuarios, entre otras cosas, de manera gratuita autogestionar sus solicitudes de crédito, tramitarlas a través de ésta con el Operador de Libranza de su preferencia y que tenga código activo con la ENTIDAD, de acuerdo con los mejores servicios ofrecidos y sus necesidades de liquidez, sin la influencia de agentes comerciales que motivan el sobreendeudamiento y con el fin de desestimular el acceso a microcréditos costosos o a los llamados Paga Diario y Gota a Gota. El curso de la Implementación no interrumpirá el trámite de las operaciones actuales.

3.1.2 ACTIVIDADES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del presente Convenio, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del Convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Convenio, incluyendo sus anexos y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio se le impartan a través del supervisor, siempre y cuando estas no impliquen modificación del Convenio.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
4. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo Cooperante del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio se le impartan por parte de la ENTIDAD a través del supervisor.

8. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el Convenio y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del Convenio.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
12. Colaborar con la ENTIDAD contratante en lo que sea necesario para que el objeto del Convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
13. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

3.1.3 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

El Cooperante se compromete con la ENTIDAD a cumplir estos compromisos dentro del convenio y que se anotan a continuación:

1) Cumplir con el objeto del convenio, en todas y cada una de las actividades especificadas en el presente documento y en la propuesta técnica presentada.
2) Poner a disposición de la ENTIDAD la solución tecnológica la que tiene por finalidad permitir y garantizar el trámite de las operaciones de crédito por libranza de los usuarios de la ENTIDAD y el uso de todas las zonas de experiencia.
3) Prestar sus servicios, conocimiento y experiencia para implementar bajo las necesidades, perfiles y requerimientos de la Super App DiBanka para la Transformación Digital de la ENTIDAD.
4) Permitir las integraciones que las Partes definan, que sean viables para DiBanka, con el fin de lograr la implementación de la Super App DiBanka, tanto con la ENTIDAD, así como con operadores de libranza y otros terceros proveedores de servicios.
5) Prestar la asistencia administrativa, operativa, tecnológica y jurídica necesaria para que no se transgreda los lineamientos legales sobre reserva y seguridad de la información confidencial y bases de datos y demás disposiciones normativas que aplican a las actividades misionales de la ENTIDAD.
6) Generar las mesas de trabajo requeridas para avanzar en la adecuada implementación de la Super App DiBanka.
7) Atender las recomendaciones de la ENTIDAD sobre la adecuada implementación de la Super App DiBanka y sobre las jornadas de capacitación para su uso.
8) Expedir los actos y/o documentos internos para disponer de la implementación, operación, costos (los cuales serán a cero pesos de la ENTIDAD y sus usuarios, salvo los Operadores de Libranza), y funcionamien.to de la Super App DiBanka.
9) Socializar entre usuarios y operadores de libranza, la cultura de la transformación digital, el convenio con DiBanka y la obligatoriedad del uso de la Super App DiBanka para los operadores de libranza.
10) Compartir los procesos de actualización de datos de los usuarios y canales de comunicación para usuarios y operadores de libranza. Así como, las bases de datos actualizadas para el correcto funcionamiento de la operación en DiBanka.
11) Presentar conjuntamente el cronograma para el reporte de novedades y entrega de la información de acuerdo con las fechas estipuladas en dicho cronograma.

12) Designar el personal que se encargará de atender la capacitación, el acompañamiento durante la implementación de la Super App DiBanka con los usuarios y operadores de libranza.
13) Contar con los insumos requeridos para la implementación de la Super App DiBanka, sobre todo en las oportunidades que se indican en el Catálogo de servicios Plan de Trabajo aceptado por las Partes.
14) Implementar la Super App DiBanka incluyendo el licenciamiento temporal hasta la terminación del convenio, del software y Apps, a la ENTIDAD, la asesoría e implementación y desarrollos evolutivos necesarios para la operación de la Super App DiBanka.
15) Asumir los costos que se requieran, relacionados solamente con la implementación y puesta en marcha de la Super App DiBanka que le permita a la ENTIDAD, efectuar la gestión de libranzas incluyendo: Super App DiBanka como servicio, integraciones y demás componentes técnicos y tecnológicos que garanticen el cumplimiento del objeto contractual durante todas las etapas que conlleven su ejecución.
16) Prestar sus servicios conocimiento y experiencia para implementar, bajo las necesidades, perfiles y requerimientos de la ENTIDAD, la Super App DiBanka para la transformación digital sin costo alguno para la ENTIDAD, sus usuarios, salvo los Operadores de Libranza.
17) Ejecutar las actividades y servicios relacionados con las especificaciones técnicas establecidas en los anexos y las demás que sean necesarias y se identifiquen en la metodología y plan de trabajo para la ejecución del objeto del convenio.
18) Realizar la propuesta de la metodología y el plan de trabajo para llevar a cabo la implementación de la Super App DiBanka.
19) Efectuar las labores de mantenimiento y actualización de la Super App DiBanka que permita mantener disponible los servicios que de ella dependen 24 horas al día, siete días a la semana, salvo los periodos que se encuentre la Super App DiBanka cerrada para la Zona Financiera producto de la liquidación de la nómina por parte de la ENTIDAD y la actualización de la Super App DiBanka.
20) Dar solución a los requerimientos e incidencias que se lleguen a presentar durante la implementación y operación de las actividades de crédito por libranza, manteniendo actualizado y operando la Super App DiBanka las 24 horas al día, siete días a la semana, salvo los periodos que se encuentre la Super App DiBanka cerrada para la Zona Financiera producto de la liquidación de la nómina por parte de la ENTIDAD, según las disposiciones y condiciones de la ENTIDAD y su administrador de nómina.
21) Tener a disposición en su página Web los manuales operativos de la aplicación, así como las cartillas o guías informativas, dirigida a los usuarios.
22) Cumplir con las políticas, reglamentos y lineamientos emitidos por la ENTIDAD para el servicio del que trata el presente convenio.
23) Con la firma de este Convenio, se otorgará, como titular de los derechos patrimoniales de la Super App DiBanka, a la ENTIDAD la licencia temporal, la cual se extenderá hasta la terminación del Convenio.
24) Mantener la reserva, seguridad, y confidencialidad de la información y de los procesos internos entregados para la ejecución del convenio por la ENTIDAD que esta autorice.

    En la primera fase la información que se requiere para el proceso de caracterización: Nombre, cédula, correo electrónico y número celular; los usuarios deben aceptar los términos y condiciones para el uso de la Super App

DiBanka, así como para el tratamiento de datos que para DiBanka son los denominado públicos sensibles (información sobre la capacidad de endeudamiento).En una segunda fase, se requieren, los datos relacionados en el Diccionario de Datos, así como la protección de la información y datos personales de los usuarios de la ENTIDAD, de los cuales será encargado el Cooperante de la siguiente manera: Suscribirá, de ser necesario, un acuerdo de confidencialidad con la ENTIDAD en cumplimiento de los lineamientos de la Ley 1581 de 2012. Realizará todo el proceso de caracterización y captura de la información uno a una de las autorizaciones por parte de los usuarios de la ENTIDAD. La ENTIDAD debe tener, previo a la suscripción del Convenio, todas las autorizaciones de sus usuarios para el tratamiento de datos personales.

25) Realizar las capacitaciones para uso y manejo de la Super App DiBanka a los funcionarios de las entidades que la vayan a operar durante el tiempo de la vigencia del convenio y sus prórrogas.
26) Garantizar las políticas de privacidad, uso y tratamiento de datos conforme a los lineamientos contenidos en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
27) Entregar toda la información, documentos e imágenes que tenga que ver con los usuarios a los que haya tenido acceso y mantenga en la Super App DiBanka, una vez se haya finalizado la ejecución del presente convenio.
28) Devolver la información a la ENTIDAD dando cumplimiento al convenio y en responsabilidad de la Ley 1581 de 2012, luego de lo cual se realizará la destrucción de esta información.
29) Realizar la caracterización de los usuarios de la ENTIDAD que accedan a la Super App DiBanka, reposando esta información en la nube de DiBanka.
30) Las demás que sean inherentes al desarrollo del objeto del presente convenio.

4. VALOR DEL CONVENIO

El presupuesto oficial asignado para el presente proceso es de CERO PESOS ($ 0) por tratarse de un acuerdo de voluntades que versa sobre un producto tecnológico cuya operación no requiere destinación monetaria alguna por parte del Municipio de Sincelejo, mientras que, en lo que al Cooperante respecta, a este le corresponde como deber ordinario velar por el buen funcionamiento de su producto y, en consecuencia, asumir la totalidad de los costos que de allí se deriven.

Así las cosas, los aportes del Cooperante, serán los siguientes:

La Entidad hará su aporte en especie, ofreciendo sus instalaciones, recurso humano, equipos tecnológicos de la ENTIDAD y todos los datos necesarios para la gestión de usuarios y la puesta en marcha de la Super App DiBanka operada por DIBANKA.

La empresa DIBANKA S.A.S. hará su aporte en especie e industria, ofreciendo la Super App DiBanka, su experiencia en la ejecución previa de este tipo de actos con entidades públicas, el personal capacitado para la instalación y el mantenimiento del producto, así como las licencias, permisos, derechos y demás requisitos necesarios para su puesta en marcha y sostenimiento.

NOTA: Con la suscripción del presente convenio, el cooperante reconoce que la operación de la Super App DiBanka en beneficio de los funcionarios, docentes y directivos docentes y pensionados vinculados a la ENTIDAD, no acarrea costo alguno para la ENTIDAD ni mucho menos para sus beneficiarios, de tal manera que, se encuentra expresamente prohibido insinuar o aplicar cobro alguno por cualquier concepto relacionado a la operación de la Super App DiBanka o realizar acuerdos con las entidades financieras en este sentido persiguiendo comisiones por la gestión

tecnológica que pudieran encarecer los términos de los servicios prestados en perjuicio de los usuarios. Cualquier **infracción a esta regla dará lugar a la terminación INMEDIATA del convenio.**

5. REGISTRO PRESUPUESTAL

Debido al carácter de cooperación y asociación del CONVENIO que se suscribirá el presente convenio NO GENERA EROGACIÓN alguna para las partes que intervienen en este. Los servicios de tecnología, como el servicio de la Super App DiBanka y las licencias de uso otorgadas por DiBanka S.A.S. se efectúan con costo cero para la ENTIDAD, sus funcionarios, pensionados, beneficiarios y sus familias. Es claro para LAS PARTES que DIBANKA S.A.S. puede comercializar libremente sus servicios y la Super App DiBanka ante cualquier otra institución, privada o pública y que para el caso de la ENTIDAD surtirá como marca blanca y su debida personalización de acuerdo con los lineamientos de esta ENTIDAD y perfil de su comunidad.

De acuerdo con lo señalado en la propuesta DIBANKA S.A.S, el modelo financiero estructurado por la misma a fin de permitirá el acceso de la ENTIDAD y sus usuarios a la Super App DiBanka, se desarrollará de la siguiente manera:

a) Cero costos de inversión a la ENTIDAD en alianza con el sector privado para la implementación de la Super App DiBanka con estas características.
b) Los costos serian cancelados únicamente por los operadores de los créditos como servicios que la ENTIDAD otorgaría a ellos en la Super App DiBanka.
c) No tendría costo para los afiliados, beneficiarios y colaboradores.

6. OBLIGACIONES DE LAS COOPERANTES:

6.1. OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

DIBANCA deberá cumplir con las siguientes obligaciones así:

1) Cumplir con el objeto del convenio, en todas y cada una de las actividades especificadas en el presente documento y en la propuesta técnica presentada.
2) Poner a disposición de la ENTIDAD la Super App DiBanka.
3) Prestar sus servicios, conocimiento y experiencia para implementar bajo las necesidades, perfiles y requerimientos de la ENTIDAD sin costo alguno para esta, los funcionarios, empleados, docentes, administrativos docentes y pensionados de la ENTIDAD.
4) Permitir las integraciones necesarias que requiera la implementación de la Super App DiBanka tanto con la ENTIDAD, como con operadores de libranza y otros terceros proveedores de servicios. 5. Prestar la asistencia administrativa, operativa, tecnológica y jurídica necesaria para que no se transgreda los lineamientos legales sobre reserva y seguridad de la información confidencial y bases de datos y demás disposiciones normativas que aplican a las actividades misionales de la ENTIDAD.
5) Generar las mesas de trabajo requeridas para avanzar en la adecuada implementación de la Super App DiBanka.
6) Atender las recomendaciones del Cooperante sobre la adecuada implementación de la Super App DiBanka y sobre las jornadas de capacitación para el uso de la Super App DiBanka.
7) Expedir los actos y/o documentos internos para disponer de la implementación, operación, costos (los cuales serán a cero pesos de la ENTIDAD, sus funcionarios, empleados, docentes, directivos docentes y administrativos y pensionados de la Super App DiBanka.
8) Socializar a los funcionarios y destinatarios de los créditos de libranza, la cultura de la transformación digital y la obligatoriedad del uso de la Super App

DiBanka.

9) Designar el personal que se encargará de atender la capacitación, el acompañamiento durante la implementación, de atender la operación cotidiana y funcionamiento de la Super App DiBanka con funcionarios, los docentes, directivos docentes, pensionados y operadores de libranza.
10) Contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la implementación de la Super App DiBanka, sobre todo en las oportunidades que se indican en el Plan de Trabajo aceptado por las Partes.
11) Implementar la Super App DiBanka incluyendo el licenciamiento temporal hasta la terminación del convenio, del software y Apps, a la ENTIDAD la asesoría e implementación y desarrollos evolutivos para la operación de la Super App DiBanka.
12) Asumir los costos que se requieran, salvo la elaboración de desarrollos, para la implementación y puesta en marcha de la Super App DiBanka que le permita a la ENTIDAD efectuar el desarrollo del convenio.
13) Prestar sus servicios conocimiento y experiencia para implementar, bajo las necesidades, perfiles y requerimientos de la ENTIDAD, la Super App DiBanka para la transformación digital de las operaciones de crédito por libranza sin costo alguno para la ENTIDAD.
14) Ejecutar las actividades y servicios relacionados con las especificaciones técnicas establecidas en los anexos y las demás que sean necesarias y se identifiquen en la metodología y plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual.
15) Realizar la propuesta de la metodología y el plan de trabajo para llevar a cabo la implementación de la Super App DiBanka, la cual será presentada en el plazo que se convenga con la ENTIDAD a partir de la suscripción del Convenio, sobre los cuales la supervisión realizará las revisiones y solicitará los ajustes de ser necesarios.
16) Proveer soporte técnico a la ENTIDAD para la resolución de requerimientos e incidencias en los tiempos de respuesta contemplados en los ANS, así como el servicio de capacitación y asistencia para orientar el adecuado uso de la Super App DiBanka a la ENTIDAD, funcionarios, docentes, directivos docentes, administrativos docentes y pensionados.
17) Efectuar las labores de mantenimiento y actualización de la Super App DiBanka que permita mantener disponible los servicios que de ella dependen 24 horas al día, siete días a la semana, salvo los periodos que se encuentre la zona financiera de la Super App DiBanka cerrada producto de la liquidación de la nómina por parte de la ENTIDAD.
18) Dar solución a los requerimientos e incidencias que se lleguen a presentar durante la implementación y operación de las actividades de crédito por libranza, manteniendo actualizado y operando el módulo las 24 horas al día, siete días a la semana, Salvo los periodos que se encuentre la zona financiera de la Super App DiBanka cerrada producto de la liquidación de la nómina por parte de ENTIDAD , según las disposiciones y condiciones de la ENTIDAD y el administrador de nómina de pensiones de la ENTIDAD.
19) Tener a disposición en su página Web los manuales operativos de la aplicación, así como las cartillas o guías informativas, dirigida a funcionarios, beneficiarios, colaboradores y operadores de libranza.
20) Expedir el manual de uso para acceso a la Super App DiBanka sobre el cual la supervisión realizará las revisiones y solicitará los ajustes de ser necesarios previo a la aprobación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1527 de 2012.
21) Cumplir con las políticas, reglamentos y lineamientos emitidos por la ENTIDAD para el servicio del que trata el presente convenio.
22) Otorgar como titular de los derechos patrimoniales de la Super App DiBanka a la ENTIDAD la licencia temporal, con la suscripción del convenio, la cual se extenderá hasta la terminación del convenio.
23) Mantener y garantizar la reserva, seguridad, y confidencialidad de la

información y de los procesos internos entregados para la ejecución del convenio por la ENTIDAD que esta autorice (En la primera fase la información que se requiere para el proceso de caracterización es: Nombre, cédula, correo electrónico y número celular. En una segunda fase se requieren, los datos relacionados en el diccionario de datos Posteriormente, los funcionarios, docentes, directivos docentes y administrativos se enrolan y deben aceptar los términos y condiciones para el uso de la Super App DiBanka, así como para el tratamiento de datos que, para DiBanka, son los denominado públicos sensibles (información sobre la capacidad de endeudamiento), así como la protección de la información y datos personales de los funcionarios, de los docentes, directivos docentes y administrativos de la ENTIDAD, de los cuales será encargado el Cooperante de la siguiente manera:

- Suscribirá un acuerdo de confidencialidad con la ENTIDAD en cumplimiento de los lineamientos de la Ley 1581 de 2012.
- Realizará todo el proceso de caracterización y captura de la información uno a una de las autorizaciones por parte de los funcionarios, docentes, administrativos docentes y pensionados de la ENTIDAD
- El Cooperante realizará un proceso de custodia y almacenamiento de toda la información
- La ENTIDAD debe tener todas las autorizaciones de sus funcionarios, docentes, directivos docentes y pensionados para el tratamiento de datos personales.

24) Licenciar temporalmente el uso de la Super App DiBanka a todos los usuarios.
25) Prestar los servicios de soporte de mantenimiento y actualización de la Super App DiBanka, por todo el término de vigencia del convenio, prorrogable, de acuerdo con los requerimientos de la ENTIDAD, y las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos establecidos en la oferta, anexos y demás que se identifiquen en la metodología y plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual.
26) Realizar las capacitaciones para uso y manejo de la Super App DiBanka a los funcionarios de las entidades que operen la Super App DiBanka durante el tiempo de la vigencia del convenio y sus prórrogas.
27) Realizar el acompañamiento personal de la ENTIDAD que opere o se designe para operar con la Super App DiBanka durante el tiempo de la vigencia del convenio y sus prórrogas.
28) Garantizar las políticas de privacidad, uso y tratamiento de datos conforme a los lineamientos contenidos en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
29) Entregar en actas todas las mejoras, actualizaciones y demás desarrollos entendiendo que son de propiedad de DiBanka.
30) Entregar toda la información, documentos e imágenes que tenga que ver con los funcionarios, docentes, directivos docentes y administrativos y pensionados a los que haya tenido acceso y mantenga en su Super App DiBanka una vez se haya finalizado la ejecución del presente convenio.
31) Devolver la información a la ENTIDAD dando cumplimiento al convenio y en responsabilidad de la Ley 1581 de 2012, luego de lo cual se realizará la destrucción de esta información.
32) Realizar la caracterización de los funcionarios, docentes, directivos docentes y administrativos y pensionados de la ENTIDAD R que accedan a la Super App DiBanka autorizada por la ENTIDAD, reposando esta información en la nube de DiBanka.
33) Solicitar a la ENTIDAD y al administrador de la nómina de funcionarios, docentes, directivos docentes y administrativos y pensionados la estructura de datos sobre la capacidad de endeudamiento.
34) Las demás que sean inherentes al desarrollo del objeto de la presente convenio-

6.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y las obligaciones del Cooperante, y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Cooperante.
3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
4) Proveer la información de nómina requerida por DiBanka para su correcto funcionamiento; Datos Públicos y Datos Públicos Sensibles de todos sus funcionarios, descritos en la documentación de integración, con base en lo contemplado en la ley 1581 de 2012 al tenor de la relación laboral que sirve de sustento a la libranza como autorización irrevocable por parte del empleado a su empleador de retener las sumas de dinero a favor de los operadores de libranza con los cuales el empleado suscriba dicha obligación.
5) Se debe entregar al corte de cada mes, los saldos, el número de cuotas pendientes y el valor de las cuotas de los créditos de libranza tramitados durante el respectivo mes, así como toda la información que se requiera a fin de que en la Super App DiBanka se refleje la realidad de los créditos y de esta forma llevar a cabo el proceso de compra de cartera, bajas y liberación de cartera, información que es indispensable para el desarrollo del proceso de DiBanka, por lo que DiBanka no será nunca responsable de la información que se le suministra.
6) Deberá la ENTIDAD informar a los Operadores de Libranza la suscripción de este Convenio.
7) Cumplir con el cronograma de entrega de la información para el debido funcionamiento de la Super App DiBanka, basados el diccionario de datos en el cual se determinará la fecha de entrega de novedades a la nómina y así recibir la liquidación de la nómina.

7. **TIPO DE CONTRATO:** El convenio a realizar será un Convenio de Asociación con persona jurídica de derecho privado.

8. **PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio resultante del presente proceso, será hasta el 31 de diciembre de 2027, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes.

9. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los fines pertinentes, el servicio se llevará a cabo en el municipio de Sincelejo.

10. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN:**

El artículo 96 de la a Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las ENTIDADes del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones en relación con la posibilidad o facultad que le asiste a las ENTIDADES públicas de realizar y asociarse con particulares con el fin de ejecutar de forma conjunta las actividades puestas a su cargo y que se hallen relacionadas con las funciones asignadas legalmente a la misma, señala:

> *"Articulo 96. Constitución de asociaciones para e/ cumplimiento de las actividades propias de las ENTIDADes públicas con participación de particulares. Las ENTIDADes estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el*

artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."

Tal como se desprende de la norma transcrita, las ENTIDADES estatales podrán realizar convenios de Asociación con personas jurídicas particulares con o sin ánimo de lucro, siempre que el propósito de este responda a los objetivos y las necesidades funcionales de la ENTIDAD. Ahora bien, en lo que refiere al vehículo o instrumento jurídico a partir del cual la ENTIDAD formaliza la asociación dependerá en gran medida de las características y objeto del convenio1. En ese sentido, la ENTIDAD deberá revisar las condiciones particulares de su necesidad y determinar de acuerdo con esta, la modalidad de asociación que le resulta más conveniente.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indica: ***"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación (...) para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. (...)"*** Negrilla fuera del texto original. 1) consideró que *"(...) De llegar a sostener, como lo hizo la Corte Constitucional en el obiter dictum de la Sentencia C-671 de 1999, que los convenios de asociación deben celebrarse exclusivamente con personas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo respectivo, le quitaría toda utilidad práctica al artículo 96 de la Ley 489 de 1998"* y por tanto *"La Sala se aparta de los anteriores entendimientos y advierte que los contratos de origen constitucional y los convenios desarrollados por el legislador son distintos y el único punto que tienen en común es la prohibición de utilizar los como mecanismos para decretar auxilios o donaciones a particulares"* además, señala que *"La remisión prevista en el artículo 96 no es genérica e ilimitada; por el contrario, se circunscribe a la finalidad que originó el artículo 355, que, en tratándose del manejo de aportes estatales en presencia de particulares, no fue otra que evitar los auxilios parlamentarios"*, e indica los requisitos del convenio de asociación así *"(i) Cualquier entidad estatal puede celebrar el convenio con personas jurídicas particulares; (ii) el convenio debe seguir los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política; (iii) la finalidad del convenio debe ser el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones de la entidad estatal; (iv) en el convenio debe establecer con toda precisión su objeto, término de duración, obligaciones de las partes, los aportes que cada uno debe hacer y la forma en que coordinaran sus esfuerzos, y (v) el convenio debe celebrarse conforme al artículo 355 superior.2"* 2) Que en el mismo sentido, se pronunció dicho tribunal , providencia en la que en esta ocasión manifestó que *"El inciso 1° del artículo 96 dispone que los convenios de asociación pueden ser celebradas por las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con "personas jurídicas particulares"*, es decir, la norma no califica que esa persona debe ser una entidad sin ánimo de lucro". A su vez, se refiere al Decreto 092 de 2017 indicando que *"(...) en el inciso final del artículo 5° dispuso expresamente que los convenios de asociación a los*

---

1 *"Los Convenios de Asociación o Cooperación, que se celebran entre una ENTIDAD Estatal con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro, pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes, fueron regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, en virtud de los cuales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, sometidos a lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Nacional"*. Colombia Compra Eficiente, Consulta #4201814000004968.

2 Sentencia 2009-00170 del 03 de abril de 2020 de la Sección Tercera - Subsección B, el Consejo de Estado

que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2° de ese mismo decreto, el cual, as su vez, se remite al inciso 2° del artículo 355 Constitucional "3

En el caso particular, la ENTIDAD ha establecido como necesidad la de acceder a una plataforma digital a partir de la cual, entre otros servicios, se pueda gestionar y llevar a cabo toda la operación de créditos de libranza solicitados por sus funcionarios, empleados, docentes, directivos docentes, pensionados y beneficiarios, con el fin de generar beneficios adicionales en materia de educación y salud preventiva. Actualmente las actividades relacionadas con la gestión de estos trámites, así como con el descuento mensual de las cuotas del crédito. honorarios y mesada pensional es realizado por la ENTIDAD como parte de las funciones a cargo del área de nómina, y de manera convencional. Esto implica gestionar directa y manualmente las solicitudes relacionadas con créditos que diariamente se presentan, lo que ocasiona que la ENTIDAD deba disponer de una alta demanda e inversión de recursos administrativos, físicos y humanos con el fin de poder atender los correspondientes requerimientos. Por esta razón, se ha explorado la posibilidad de innovar el trámite apuntando a la automatización de este, teniendo en cuenta el alto componente técnico y tecnológico de esta, y las condiciones presupuestales de la ENTIDAD, que actualmente no dispone de amplios recursos económicos que le permitan financiar el desarrollo de software a la medida.

Es claro que la ENTIDAD requiere acceder a un desarrollo digital que le permita a sus empleados, docentes y directivos docentes, pensionados autogestionar su crédito y servicios sin intervención de terceros y que a su vez le permita garantizar la trazabilidad de todas las operaciones de incorporación de créditos, y las novedades como modificaciones, sustituciones, terminación de crédito que requiere el usuario, al tiempo que le permite aumentar los índices de calidad del servicio que presta, sin incurrir en mayores costos financieros para lograrlo, así como lograr beneficios en materia de salud y educación.

De otro lado, los convenios de asociación "[t]ienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y ordenamiento administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley4

De lo dispuesto en las normas y jurisprudencias citadas se desprende claramente la facultad que le asiste a la ENTIDAD para suscribir Convenio de Asociación con una persona jurídica privada

El convenio que la ENTIDAD se propone celebrar con la empresa DIBANKA S.A.S, tendría como objeto el de contribuir en el desarrollo de plataformas digitales para la gestión administrativa, financiera y de Bienestar para la ENTIDAD.

11. ANÁLISIS DE RIESGO DEL OBJETO A CONTRATAR Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se llevará a cabo mediante la modalidad de Convenio de Asociación, en los términos del artículo 96 de la ley 489 de 1998, mantienen el equilibrio en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

11.1. DEFINICIÓN DE RIESGO

[3] Sentencia 2011-10099.01 (48957), Consejo de Estado
[4]Concepto colombia compra eficiente del 3 de septiembre de 2019, con radicado No. 2201913000006512.

El Decreto 1082 de 2015 define el Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato, la ENTIDAD cumpliendo con lo expresado en el artículo El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la ENTIDAD Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación", y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art.27 y 28 Ley 80 de 1993),.

LA ENTIDAD, entiende por RIESGO cualquier probabilidad de la ocurrencia de eventos que produzcan afectación al convenio que se pretende celebrar, de tal manera que retrase o suspenda la ejecución o perjudique en cualquier forma a las partes y de acuerdo con la tipificación de los riesgos que puedan afectar la ejecución del convenio. De acuerdo con ello, el suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

11.2. ANÁLISIS DEL RIESGO

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión1), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece a continuación:

ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de convenio es adecuada para el bien o servicio pactado.	X		
3	El valor del convenio es proporcional y justo para la ENTIDAD			x
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	X		
5	El proceso de cooperación es claro y transparente	X		
6	Riesgo de Colusión		x	
7	El convenio satisface las necesidades de la entidad estatal o sus administrados, cumple su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	X		

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar el proceso.

ETAPA DE SUSCRIPCIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el convenio.		X	

2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de cooperación o que su presentación sea tardía.		X	
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.			X
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del cooperante que retrasen el inicio de ejecución del convenio.			X

JUSTIFICACIÓN.

Respecto al ítem 1: la ENTIDAD considera que la falta de firma del convenio no le representa, por si sola, un riesgo, ni le genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgosas. Además, los antecedentes en la ENTIDAD respecto a la negativa de los cooperantes para firmar el acto, son mínimos, a lo cual se suma que, en caso de no suscribirse, este no nacería a la vida jurídica y, teniendo en cuenta que no hay implicación presupuestal ni inversión alguna, la ENTIDAD tampoco se vería envuelta en detrimento ni nada que se le asemeje.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que el presente convenio no implica la expedición de registro presupuestal.

Respecto al ítem 4: No existe riesgo alguno, por cuanto no hay pluralidad de oferentes en virtud de la naturaleza del acto.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGOS que afecten significativamente la futura contratación.

ETAPA DE EJECUCIÒN:

Teniendo en cuanta la clase y objeto de cooperación, se estiman para la etapa de ejecución los siguientes riesgos:

1) Los efectos desfavorables del tratamiento inadecuado de datos públicos y datos sensibles.
2) Los efectos desfavorables de los daños, perjuicios o pérdidas que la instalación de la Super App DiBanka objeto de este convenio pueda ocasionar en los equipos tecnológicos de la ENTIDAD usados para su operación, sin perjuicio de su facultad de exigir al cooperante la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

11.3. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.

De acuerdo con la distribución anterior, procederán reclamaciones por parte del Municipio en caso de presentarse perjuicios ocasionados a los Docentes del Municipio de Sincelejo por el mal uso, manejo o divulgación de sus datos personales por lo cual DIBANKA deberá adoptar las medidas necesarias para mitigar este riesgo y projer los Datos personales de los beneficiarios de los créditos de libranzas que se otorguen con intermediación de esta plataforma tecnológica.

RIESGOS QUE ASUME EL COOPERANTE

A partir de la fecha de suscripción del Convenio y en todas las etapas de este, DIBANKA asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este acuerdo, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el oferente asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Convenio, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza del acuerdo.

MECANISMOS DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR Y AMPAROS A EXIGIR:

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesta la ENTIDAD, debido al objeto, la naturaleza y las características del convenio a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne a la ENTIDAD frente a eventuales daños por la seguridad de la información y de los datos suministrados para el desarrollo del convenio, el Cooperante constituirá a favor de la ENTIDAD garantía para amparar el riesgo. Lo anterior, sin perjuicio de que el acuerdo no genera erogaciones para las partes.

11.4. RIESGOS QUE DEBE COBIJAR LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El cooperante debe contar, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, con un SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PERDIDA DE DATOS, con una ENTIDAD Bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

La garantía cubrirá el siguiente amparo:

Amparos exigidos	Límite Asegurado	Vigencia mínima exigida
POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PERDIDA DE DATOS	$1.000.000.000.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

La Póliza de Seguro debe ser renovada actualmente durante la vigencia del convenio.

En caso de prórroga del término de duración del convenio el cooperante deberá entregar a la Entidad, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga los certificados de modificación de la póliza única.

12. SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

La vigilancia de la ejecución del convenio será ejercida por la Secretaria de Educación Municipal, quién desarrollará las siguientes funciones: A) Elaborar el acta de inicio del convenio. B) Hacer seguimiento a todo el proceso de ejecución del objeto convencional y presentar los respectivos informes de supervisión. C) Velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y en especial de las obligaciones pactadas en el mismo. D) Verificar que el valor del aporte entregado por las partes se destine en forma exclusiva al objeto del convenio. E) Elaborar el acta de liquidación del convenio y todas las demás funciones señaladas en el Decreto 0534 del 24 de abril de 2024.

13. SUJECIÓN A ACUERDOS COMERCIALES:

La presente contratación no está sujeta o cobijada por lo tanto no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

14. LIQUIDACIÓN.
Se realizará durante los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

15. CONSTANCIA DE REVISIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Se deja constancia que, una vez consultado el Plan Anual de Adquisiciones, se observa que los bienes que se requieren contratar, objeto del presente estudio, se encuentra incluido en el documento antes mencionado.

16. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se convoca a todas las veedurías ciudadanas para que intervengan de manera activa dentro del presente proceso de selección, en los términos de la C. Po, la Ley 850 de 2003 y demás normas complementarias y concordantes.

17. REQUISITOS DE LA PROPUESTA

La ENTIDAD cooperante deberá cumplir como mínimo con los requerimientos que se describen a continuación:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.

b. Fotocopia del Registro Único Tributario –RUT– expedido por la DIAN., el cual deberá contener las actividades relacionadas con el presente proceso.
c. Certificado original del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación a nombre del Cooperante y del Representante legal
d. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal de la persona jurídica expedido por la Contraloría General de la Nación
e. Certificado de antecedentes Judicial para el representante legal de la persona jurídica expedido por la Policía Nacional
f. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o documento legal (ley, decreto o acto administrativo) que acredite su existencia y representación si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente convocatoria pública. El objeto social de la sociedad deberá permitir la ejecución del objeto de la presente convocatoria. El representante legal debe contar con la autorización para la presentación de la propuesta, si lo requiere.
g. Certificación sobre ausencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la Constitución o la ley, para los representantes legales o personas naturales, no se encuentren incursos en ninguna de las causales (Anexo)
j. Certificación de ausencia de multas y sanciones que impidan la contratación con las entidades estatales.
k. Formato Hoja de Vida DAFP y Formato de Bienes y Rentas y Declaración de Conflictos de Interés, del representante legal y de la ENTIDAD, según aplique.
l. Certificación de Aportes a Seguridad Social - Planilla de aportes en seguridad social.
m. Propuesta técnica económica la cual debe ceñirse a lo exigido en el proceso.

NOTA: para la suscripción de este convenio el cooperante deberá acreditar su registro en la plataforma SECOP II y enviar constancia de ello a la ENTIDAD junto con la documentación anterior. El nombre de la persona firmante en dicha plataforma debe coincidir con la del represente legal de la empresa y/o la persona expresamente autorizada para la suscripción del convenio.

18. CONDICIONES ADICIONALES DEL CONVENIO

MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación realizada por las partes al convenio se hará por escrito y requerirá el consentimiento de cada una de ellas.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El personal que se ocupe en la ejecución del presente convenio por cualquiera de las partes, no tendrá ninguna vinculación laboral con la otra; en consecuencia, cada una responderá por las obligaciones laborales que le corresponden como empleador. Las partes no asumen ninguna responsabilidad en relación con cobertura de seguros de vida, salud, accidente, viajes o cualquier otra cobertura de seguro necesaria o conveniente para el desarrollo del presente convenio, o de cualquier persona que preste servicios en virtud del presente convenio. Estas responsabilidades estarán exclusivamente a cargo de cada una de las partes en relación con el personal propio que emplee para su ejecución.

CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: La información obtenida del convenio tiene carácter confidencial y sólo podrá ser utilizada para los fines aquí establecidos. Cualquier uso diferente a los mencionados, deberá contar con previa autorización expresa de las partes.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el convenio pasado el primer año de ejecución, sin necesidad de motivación alguna, informando por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a noventa (90) días calendario a la fecha en que se pretenda la terminación. No obstante, el convenio se terminará de manera inmediata y anticipada por los siguientes motivos: 1) En caso de que, se prohíba o llegare a declarar inconstitucional o ilegal el suministro de la totalidad de la información objeto del presente convenio. Si la prohibición recae únicamente sobre una parte de la información, el convenio continuará ejecutándose respecto de la información sobre la cual no se aplique la prohibición. 2) Por vencimiento del plazo estipulado para su vigencia, salvo que medie prorroga expresa acordada por las partes. 3) Incumplimiento de las obligaciones pactadas. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio o demás causales que prevea la ley.

INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del convenio, si hubiere lugar a ello.

CESIÓN: Las partes no podrán ceder este convenio sin el consentimiento previo y escrito de la otra.

Atentamente,

DIEGO ALBERTO GALVAN MESTRA
Secretario de Educación Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	German Polo Corena	Profesional Especializado	
Revisó:	Alma Sierra Vega	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			